



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 14 de enero de 1987

Núm. 10

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Núm. 74.427

Extraviado el resguardo original número 65.916 de Registro, del depósito en aval propiedad del Banco Hispano Americano, constituido en esta sucursal por Alberto Romero Moreno, S. A., con fecha 19 de julio de 1977 e importe de 199.660 pesetas, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Delegación de Hacienda.

Transcurridos dos meses, a contar del día siguiente al de publicación de este anuncio, sin presentar el resguardo ni reclamación alguna, se declarará nulo el original, sin valor ni efecto legal alguno, expidiéndose un duplicado del mismo.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1986. — El delegado de Hacienda, José María Aranda Tomás.

Núm. 74.428

Extraviado el resguardo del depósito número 104.479 de Registro, expedido por esta Caja el 7 de marzo de 1986, constituido por SERCRESA, a disposición del Instituto Nacional de Estadística, por importe de 50.000 pesetas, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Delegación de Hacienda.

Transcurridos dos meses, a contar del día siguiente al de publicación de este anuncio, sin presentar el resguardo ni reclamación alguna, se declarará nulo el original, sin valor ni efecto legal alguno, expidiéndose un duplicado del mismo.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1986. — El delegado de Hacienda, José María Aranda Tomás.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 5.ª DE LA CAPITAL

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 510

Don Nazario Villalva Montero, recaudador de Tributos de la Zona Quinta de Zaragoza;

Hace saber: Que el próximo día 28 de enero, a las 10.00 horas, tendrá lugar en los locales de la sala de subastas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (sito en plaza Nuestra Señora del Pilar) la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles embargados a la mercantil Construcciones Palafox, S. A.:

Lote 1. — Las tres quintas partes indivisas del local comercial descrito a continuación: Urbana número 2-B, local comercial o industrial a la derecha de los portales de entrada a la casa, en la planta baja, de 159,33 metros cuadrados de superficie, con los derechos y obligaciones que se señalan en las normas complementarias que se establecieron en la escritura de declaración de obra nueva, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 5 %. Linda: Por la derecha entrando, finca número 62 del paseo de Sagasta, mediante una faja de terreno de 2 metros de anchura; izquierda, zaguán, escalera y ascensor del portal derecho; fondo, local número 2-C, y frente, paseo de Sagasta, mediante terreno. Es parte dividida del local número 2 de la casa en esta ciudad, en la avenida General Mola (hoy paseo de Sagasta), señalada con el número 64. Se halla inscrito al tomo 3.330, folio 61, finca 8.510. Valor pericial, 3.323.920 pesetas. Cargas, 1.702.839 pesetas. Valor tasación, 1.621.081 pesetas.

Lote 2. — Urbana número 22: Espacio o hueco para aparcamiento, señalado con el número 22, de 8,07 metros cuadrados útiles. Linda: Frente, espacio destinado a accesos; derecha entrando, espacio destinado a accesos y hueco número 23; izquierda, espacio destinado a accesos y zona de basuras de la casa, y espalda, zona de basuras de la casa y caja de uno de los ascensores. Le corresponde una cuota de participación de 0,10 %. La des-

crita finca es parte indivisa del local número 1, que a su vez forma parte integrante de la casa sita en avenida General Mola, 64 (hoy paseo de Sagasta). Inscrita al tomo 3.253, folio 64, finca 4.989. Valor pericial, 288.000 pesetas. Valor tasación, 288.000 pesetas.

Lote 3. — Urbana número 31: Espacio o hueco para aparcamiento, señalado con el número 31, de 8,50 metros cuadrados útiles. Linda: Frente, espacio destinado a accesos; derecha entrando, espacio de basuras de la casa; izquierda, espacio destinado a accesos y hueco número 30, y espalda, espacio de basuras y caja de uno de los ascensores de la casa. Participación, 0,10 %. La descrita finca es parte dividida del local número 1, que a su vez forma parte integrante de la casa sita en avenida General Mola, 64 (hoy paseo de Sagasta). Inscrita al tomo 3.253, folio 91, finca 5.007. Valor pericial, 288.000 pesetas. Valor tasación, 288.000 pesetas.

Advertencias:

1.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

2.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación de los lotes en que deseen licitar, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que podrán incurrir por los perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el mismo.

7.ª Las certificaciones registrales se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Recaudación (plaza del Poeta Miguel Hernández, 3), donde podrán ser examinadas por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

8.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca que no hubiese sido objeto de remate.

9.ª El presente anuncio de subasta servirá de notificación al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1986. — El recaudador, Nazario Villalva.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 69.598

RISCASA, con domicilio en Madrid (calle Matilde Díez, núm. 21), ha solicitado la devolución de las fianzas definitivas constituidas para responder de las obras del pabellón polideportivo en el barrio de Casetas y la construcción del complejo deportivo "La Granja".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 69.600

Cerma y Arriaxa, con domicilio en calle Tomás Edison, del polígono Cogullada, solicita la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la instalación de semáforo en avenida Hispanidad.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 69.603

Berblas, S. A., con domicilio en calle Isla de Ibiza, núm. 9, solicita la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras del anfiteatro Rincón de Goya.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 69.604

Carlos Fernández Casado, S. A., con domicilio en Madrid (calle Grijalba, núm. 9), ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de los trabajos de reconocimiento geotécnico y levantamiento fotogramétrico del puente de Piedra.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 69.605

Agrupación Aragonesa de Construcciones, S. A., con domicilio en plaza Salamero, núm. 14, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la construcción de teatro guiñol.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 69.606

Bruno Villar López, con domicilio en plaza Santo Domingo, núm. 13, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la demolición de edificio sito en calle Violante de Hungría.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.579

Deportes Judo Sport solicita devolución de fianza definitiva correspondiente al suministro de material deportivo para la Policía Municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación

de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.580

Dosapro Milton Roy solicita la devolución de la fianza definitiva, por un importe de 14.500 pesetas, correspondiente al suministro de tres bombas dosificadoras para el Servicio Municipal de Deportes.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.581

Pedro-Luis Esperanza Bolea, en representación de Aragonesa de Publicidad Exterior, solicita la devolución de fianza definitiva correspondiente a la contrata de vallas en distintos puntos de la ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.877

La Asociación de Padres del colegio público "Torre Ramona" solicita de la Delegación de Servicios Sociales la devolución de fianza definitiva constituida para responder de la realización de diversas actividades escolares.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.878

Francisco Lázaro Pardillos, en representación de Herlazar, S. A., solicita la devolución de fianza definitiva constituida para responder de la contratación de pala cargadora "Bulldozer D-8", con destino al Servicio Municipal de Medio Ambiente.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.879

Francisco Lázaro Pardillos, en representación de Herlazar, S. A., solicita devolución de fianza definitiva constituida para responder del suministro de diverso material para el Servicio Municipal de Medio Ambiente.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.880

Industrias Químicas Ferbla solicita devolución de fianza definitiva constituida para responder del suministro de productos químicos para el Servicio Municipal de Deportes.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.881

Blas Casado Ruiz solicita devolución de fianza definitiva constituida para responder del suministro de cuatro caballos de raza española para el Cuerpo de la Policía Municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.882

SUMALSA solicita devolución de fianza definitiva constituida para responder del suministro de diverso material para el Instituto Municipal de Higiene.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.883

SUMALSA solicita devolución de fianza definitiva constituida para responder del suministro de diversos materiales para el Instituto Municipal de Higiene.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.884

Instituto Ibya solicita devolución de fianza definitiva constituida para responder del suministro de diverso material para el Instituto Municipal de Higiene.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.885

Urconza, S. A., con domicilio en avenida Cesáreo Alierta, núm. 32, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la obra civil de instalación de alumbrado público en paseo de la Constitución (lado impares).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.886

FICOPSA, con domicilio en La Cartuja Baja (paseo de los Plátanos, casa 2, primero), solicita devolución de fianza definitiva constituida para responder de pavimentación de aceras en camino de Miralbueno.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.887

Montajes Eléctricos y Conservación, S. A., con domicilio en plaza de Nuestra Señora de las Nieves, núm. 4, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del alumbrado público en calle San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 71.889

Construcciones Berblas, con domicilio en calle Isla de Ibiza, núm. 9, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la obra del patio "C", en el antiguo Matadero.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

GERENCIA DE URBANISMO

Núm. 70.781

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13 de noviembre de 1986, acordó aprobar el texto refundido de las normas urbanísticas del Plan General, que incorpora las modificaciones derivadas de la tramitación del Plan y de las prescripciones de carácter normativo impuestas a la aprobación definitiva del Plan General por la Diputación General de Aragón.

Dicho texto refundido se publica íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1986. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA DE 1986

(Continuación: Ver "BOP" anterior.)

SECCION 4.ª

Zona F: Ordenación por áreas de planeamiento específico

Art. 4.5.5. Zona F: Condiciones generales de desarrollo. — El tipo de ordenación y las limitaciones precisas de volumen y uso se establecerán a través de un preceptivo plan especial, en concordancia con el tejido urbano circundante, dentro de las funciones de reequipamiento, sutura y remate de aquél, propias de estas zonas, expuestas en la Memoria.

El desarrollo en planeamiento detallado de las zonas F se realizará según los objetivos, finalidad y limitaciones expresados para cada porción de suelo de esta calificación, que figuran en el documento anexo a estas normas "Áreas de Intervención en Suelo Urbano", y con arreglo a las siguientes normas generales:

1. El tipo o tipos de ordenación que se utilicen, en función de las particularidades de cada caso, se tomarán del catálogo de tipos definido en la Memoria, y en cada una de las zonas A de estas normas, en sus diferentes grados, con análoga regulación de parámetros de parcela, posición, altura, etcétera.

2. La ordenación figurada en el documento "Áreas de Intervención en Suelo Urbano", salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento, referido a un avance de ordenación previo a la redacción del plan especial, debidamente justificado, deberá respetarse en éste, en cuanto a las proporciones de suelo destinadas a viario y/o dotaciones y en cuanto a su situación, en concordancia con el resto del sistema viario y dotacional, existente y/o definido por el Plan en el tejido urbano en que la intervención se sitúa.

3. Para las zonas F-5, de carácter residencial, la edificabilidad se aplicará sobre el suelo bruto comprendido en el área de intervención, excluidos los viales o espacios públicos que se conserven como tales en la ordenación, con los siguientes límites:

Grado	Edificabilidad máxima m ² /m ²	Densidad suelo bruto vivienda por hectárea
F/5-1	2,00	150
2	1,45	100
3	1,10	75
4	1,00	60
5	0,70	40
6	0,60	33
7	0,37	20
8	0,25	7

4. Para las zonas F-6 de uso industrial, el tipo de ordenación adoptado por el plan especial será el 6 ó el 7, en concordancia con la situación existente en la propia área de intervención y su entorno, y la edificabilidad será la obtenida al aplicar sobre el suelo neto edificable resultante de la ordenación los parámetros propios de las zonas A-6 ó A-7. En zonas F-8 será de 1 metro cuadrado por metro cuadrado sobre suelo neto.

5. La regulación de los usos se establecerá en concordancia con el tipo de ordenación adoptado, con las limitaciones que para cada tipo y grado se señalan en las zonas A.

6. El desarrollo de las áreas de intervención atenderá especialmente a la homogeneidad del suelo urbano y la arquitectura dentro de ellas y en relación con su entorno.

7. Los ámbitos de desarrollo en planes especiales, señalados en los planos de ordenación y en las fichas de áreas de intervención, podrán agregarse o dividirse cuando, a juicio del Ayuntamiento, resulte conveniente para unificar la ordenación o el diseño, o para facilitar la gestión. El acuerdo correspondiente se adoptará por la Corporación, de oficio o a solicitud de los particulares, y precisará, en todo caso, la previa o simultánea aprobación de un avance de ordenación del conjunto de los ámbitos que se unen o segregan, en el que se razone y justifique la propuesta y se establezcan las bases para la coordinación del planeamiento de las áreas implicadas.

SECCION 5.^a

Zona G: Áreas de suelo urbano con determinaciones del planeamiento anterior incorporadas al Plan

Art. 4.5.6. Condiciones generales.

1. Serán de aplicación las respectivas determinaciones del planeamiento anterior, con las modificaciones aprobadas que existan, con sujeción a las prescripciones de planeamiento y gestión que se establecen en cada área.

2. Cuando la regulación detallada de los usos no venga contenida en las figuras de planeamiento de desarrollo, cuyas determinaciones se incorporan al Plan, sino que se remita a la normativa general del Plan que se revisa, se entenderá sustituida por la del presente Plan, con arreglo al cuadro de zonas de aplicación adjunto.

3. La edificabilidad de las parcelas pertenecientes al sistema de equipamientos se regirá por las normas del presente Plan, cuando ésta sea superior a la que tengan asignada en los respectivos planeamientos incorporados.

Usos permitidos en la zona G (art. 4.5.6)

I. Zonas del Plan general de 1968 comprendidas en la ordenación	Normativa de uso aplicable del presente Plan
Zona intensiva centro urbano y ensanche	Zona A - 1 Grado 1
Zona intensiva suburbana	Zona A - 1 Grado 3
Zona semi-intensiva	Zona A - 2
Zona parque urbanizado	Zona A - 3
Zonas extensivas	Zona A - 4
Zonas industriales	Zona A - 6
Otras ordenaciones en bloque aislado:	
Polígonos Gran Vía, Monsalud, etc.	Zona A - 2
Sector Ruiseñores	Zona A - 3
Nuevos núcleos en suelo rústico, tales como El Zorongo, Torre Pinar, etc.	Zona A - 4

2. Igualmente se aplicará la tabla anterior en los aspectos no regulados en la ordenación de los respectivos planeamientos de desarrollo.

3. En las zonas G que precisen posterior desarrollo de planeamiento se aplicará el mismo criterio, tomando la regulación de usos de las zonas del

presente Plan General que se correspondan con el tipo de ordenación que se realice.

Art. 4.5.7. Condiciones específicas. — Vienen dadas por las prescripciones de planeamiento y gestión que constan para cada área en las fichas incorporadas a las presentes normas.

1. Como origen de los plazos que se señalan se entenderá la fecha de entrada en vigor del Plan.

2. Se entenderán cumplidos los plazos cuando en la fecha de su final se den los supuestos siguientes:

En el sistema de cooperación, cuando esté definitivamente aprobado el proyecto de reparcelación, o la innecesariedad de ésta, y se encuentren en disposición de ser ocupados los suelos de cesión que existan libres de cargas, edificaciones y ocupantes. Para la ejecución de la urbanización y liquidación definitiva, cuando no se establezca lo contrario, se estará al plazo máximo de cinco años del artículo 128 del Reglamento de Gestión.

En el sistema de Compensación, cuando estén definitivamente aprobados los proyectos de compensación, y se encuentren en disposición de ser ocupados los suelos de cesión que existan, libres de cargas, edificaciones y ocupantes.

En los plazos para la redacción de proyectos o ejecución de obras, cuando quede registrada la aportación a trámite del documento de proyecto o fin de obra.

3. Las prescripciones relativas a redacción de estudios o de planeamiento, se entienden de iniciativa municipal sin perjuicio de que se autorice su redacción a los particulares o que se recabe su colaboración.

4. Las actuaciones aisladas en suelo de reserva urbana del Plan General de 1968, aprobadas e incorporadas a la zona G del suelo urbano o urbanizable quedan sujetas a las condiciones de urbanización y cesión señaladas en las respectivas aprobaciones.

Las actuaciones aisladas aprobadas y urbanizadas, aunque sea con carácter provisional, y/o edificadas totalmente o en parte, que hayan sido incorporadas por el Plan al suelo urbano, quedan igualmente sujetas a las condiciones de urbanización y cesiones de suelo señaladas en las respectivas aprobaciones.

Las cesiones de suelo comprenderán los viales de uso público y los suelos previstos en la actuación aislada como contribución a las cargas derivadas del futuro planeamiento del sector, aun cuando lo fueran únicamente con carácter de reservas de suelo para dicha contribución. La cesión de estos suelos, mediante acuerdo municipal podrá sustituirse por el equivalente económico en otros suelos, en mayores obligaciones de urbanización, o en efectivo.

5. Quedan incorporados a la zona G, con sus determinaciones respectivas, los suelos que tengan proyectos de reparcelación definitivamente aprobados a la entrada en vigor del plan.

TITULO V

Normas del suelo urbanizable

CAPITULO PRIMERO

Suelo urbanizable programado

SECCION PRIMERA

Régimen, desarrollo y ejecución del Plan en suelo urbanizable programado

Art. 5.1.1. Definición, régimen y desarrollo.

1. Constituyen el suelo urbanizable programado los suelos urbanizables previstos por el Plan para el desarrollo dentro del período de programa de dos cuatrienios.

Constituyen también suelo urbanizable programado los suelos que alcancen esta clasificación mediante la aprobación de programas de actuación urbanística en suelo urbanizable no programado, o a través de las revisiones de programa que se efectuarán cada cuatro años con arreglo a lo dispuesto en los artículos 158, 159 y concordantes del reglamento de planeamiento.

2. Su régimen es el establecido para esta clasificación en la Ley del Suelo, artículos 84 y concordantes (arts. 116, 120, 122 y 125) y en el reglamento de gestión, artículos 42, 46, 48 al 55 y concordantes, complementado por lo dispuesto en estas normas.

3. Su desarrollo se efectuará mediante los planes parciales correspondientes a los sectores en que se divide esta clase de suelo para su ordenación.

Los planes parciales se redactarán con arreglo a las disposiciones de la Ley del Suelo y sus reglamentos, a lo regulado en las presentes normas urbanísticas, y a las condiciones complementarias contenidas en las ordenanzas u otras disposiciones municipales de aplicación.

Asimismo, establecerán las precisiones necesarias para dar cumplimiento a la normativa de aplicación de la Ley de Carreteras y su reglamento.

Los planes parciales de iniciativa privada se regularán, además de lo anterior, por lo dispuesto en estas normas para los planes especiales de

desarrollo del suelo urbano de la misma iniciativa, en la medida que le sea de aplicación.

Art. 5.1.2. Delimitación de los sectores por los planes parciales. — Los límites de los sectores del suelo urbanizable programado representados en los planos de ordenación podrán precisarse y ajustarse justificadamente a través de los planes parciales con arreglo a los siguientes criterios:

- Que el ajuste está motivado por la adecuación de los límites a:
 - Alineaciones vigentes.
 - Accidentes topográficos del terreno.
 - Límites de propiedad.
 - Existencia de arbolado u otros elementos de interés.
- Que no suponga variación de la superficie en más o en menos de un 5 % respecto de las delimitadas en los planos de ordenación, ni distorsiones en la forma básica de las líneas de delimitación.
- El ajuste no será aplicable en los límites ya establecidos por planeamientos preexistentes incorporados al Plan.

d) En el sector 89, el ajuste de límites con los suelos afectados por la zona de seguridad próxima establecido por el Ministerio de la Defensa, podrá incluir a fincas o suelos correspondiente a dicha zona, aun cuando se supere el límite anterior de 5 %, cuando se trate de fincas enclavadas entre la propiedad de la Defensa y el límite previsto en los planos de ordenación o los sistemas arteriales, y supeditado, en todo caso, a la autorización de la inclusión por el órgano competente de dicho Ministerio.

Art. 5.1.3. Aplicación del aprovechamiento medio a la ejecución de los planes parciales.

1. A efectos de las cesiones previstas por la Ley en relación con el aprovechamiento medio de los sectores, el plan establece dicho aprovechamiento para cada sector y para el total del suelo urbanizable programado en cada cuatrienio.

2. El aprovechamiento medio, global y por sectores, viene dado por el valor urbanístico atribuido al suelo según los cálculos que constan en la Memoria del Plan; sus valores respectivos se reflejan en los cuadros adjuntos.

3. El aprovechamiento que corresponde a los propietarios de suelo comprendidos en un polígono o sector es el resultado de aplicar a la superficie real de su propiedad el 90 % del aprovechamiento medio de todo el SUP en el cuatrienio de que se trate.

4. El aprovechamiento que corresponde a los propietarios de suelos destinados a sistemas generales, que sean asignados por el Plan para su ejecución al suelo urbanizable programado, es el resultado de aplicar a la superficie real de su propiedad, a obtener mediante asignación de aprovechamiento, el 90 % del aprovechamiento medio de todo el SUP en el cuatrienio de que se trate.

La superficie máxima de suelos destinados a sistemas generales que puede obtenerse por compensación de su aprovechamiento en un polígono o sector del SUP viene dada por la fórmula

$$S_g = \left(\frac{a}{am} - 1 \right) S$$

Donde S representa la superficie del polígono o sector (excluidos los sistemas generales). S_g , la superficie máxima obtenida para sistemas generales, y a y am , los aprovechamientos medios del sector y de todo el SUP, en el cuatrienio respectivamente.

5. El aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en un polígono o sector es la diferencia entre la suma de los aprovechamientos determinados según los apartados 3 y 4 y el aprovechamiento total del polígono o sector, obtenido aplicado a la superficie total de éste, excluidos los sistemas generales, el aprovechamiento medio del sector.

6. A efectos del equitativo reparto de cargas y beneficios, los planes parciales contendrán la división de su ámbito en polígonos de igual aprovechamiento. Cuando se apliquen los sistemas de cooperación o compensación, formarán parte de la comunidad reparcelatoria o de los propietarios integrados en la Junta de compensación, el Ayuntamiento y los titulares de los suelos de sistemas generales que hayan de obtenerse mediante adjudicación de aprovechamiento en el polígono.

7. La definición de los derechos de los propietarios integrados en la comunidad reparcelatoria o Junta de compensación, se hará en proporción a la superficie. Cuando se aplique el sistema de compensación, podrá definirse en distinta forma, cuando así se acuerde por unanimidad (art. 167 del Reglamento de gestión), aplicándose preferentemente criterios de ponderación de superficies.

8. Las superficies con las que participarán los propietarios de suelo comprendidos en el polígono serán el resultado de aplicar a su superficie real el coeficiente

$$0,9 \frac{am}{a}$$

Donde am y a se refieren a los aprovechamientos medios de todo el SUP, en el cuatrienio y del sector de que se trate, respectivamente.

Las superficies con las que participarán los propietarios de suelos de sistemas generales integrados en la comunidad de reparcelación o compensación, serán el resultado de aplicar a su superficie real, a obtener con

destino a aquellos sistemas, el mismo coeficiente anterior. La superficie real será, como máximo, la establecida en el punto 4.

La superficie con que participará el Ayuntamiento será la diferencia entre la total del polígono y la suma de las determinadas según los párrafos precedentes.

Cuando se adopten criterios de ponderación de superficies, según lo establecido en el punto 7, en lugar de las superficies reales se tomarán las ponderadas.

Aprovechamiento medio por sectores y global del SUP

Sector	Aprovechamiento medio del sector	Aprovechamiento medio del SUP en el cuatrienio
Primer cuatrienio:		
51	0,0912	
56/1	0,0899	
56/2	0,0899	
57-58	0,0899	0,06340
60	0,0841	
72/1	0,0634	
84/1	0,0634	
89/1	0,0883	

Segundo cuatrienio:

56/3	0,0912	
61/1	0,0841	
61/2	0,0841	0,06258
61/3	0,0841	
61/4	0,0841	
89/2	0,0883	

Los coeficientes indicados se aplican sobre el módulo $M = 44.292$ pesetas por metro cuadrado.

SECCION 2.ª

Normas de las zonas del suelo urbanizable programado

Art. 5.1.4. Zona H-2: Condiciones de ordenación.

1. Tipo de ordenación. — Se aplicará el tipo de ordenación de la zona A-2 con tipologías de edificación aisladas o agrupadas, incluso vivienda unifamiliar, con sujeción a los siguientes criterios:

a) La ordenación en bloques de gran altura (más de ocho plantas) se utilizará únicamente para edificios aislados o agrupados de carácter puntual, en que la dimensión de altura predomine sobre la longitud y profundidad y no en las formas conocidas como bloques laminares o desarrollos lineales.

La aplicación de bloques puntuales de gran altura debe restringirse a casos y fines justificados, como conseguir mayor diaphanidad del espacio en la confrontación con parques o áreas arboladas, vías arteriales rápidas, etcétera; dar visibilidad a elementos destacados de la escena urbana o crear elementos visuales singulares que favorezcan la imagen urbana, sin que en ningún caso estos elementos puntuales supongan perjuicio ambiental o estético del entorno. Los edificios con altura superior o igual a diez plantas que se prevean en aplicación de las reglas anteriores no podrán contener más del 20 % del aprovechamiento del sector.

b) La utilización de bloques de media altura (hasta ocho plantas), en los suelos contiguos a tramas urbanas existentes, se establecerá en concordancia con las características de éstas, según su tipo de edificación, altura e imagen urbana.

c) La combinación de distintas tipologías edificatorias aplicará preferentemente los tipos de mayor densidad residencial y altura en los centros o ejes de actividades en que el plan parcial prevea mayor intensidad de usos terciarios o concentraciones de funciones, como comercios, espectáculos, etcétera.

d) Las tipologías unifamiliares permitidas se establecerán de modo que la ordenación del tráfico y de las funciones terciarias permitan reservar para este uso áreas de ambiente urbano concordantes con este tipo edificatorio.

2. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima sobre suelo neto de sector será de 1 metro cuadrado por metro cuadrado en grado 1 y de 0,80 metros cuadrados por metro cuadrado en grado 2.

La edificabilidad máxima para uso de vivienda será de 0,825 metros cuadrados por metro cuadrado en grado 1 y de 0,715 metros cuadrados por metro cuadrado en grado 2.

La densidad máxima será de 75 viviendas por Ha. de suelo neto de sector en grado 1 y de 60 en grado 2.

La aplicación concreta de las normas generales del tipo de ordenación y, en su caso, las eventuales variantes de dicha aplicación en cada sector se establecerán en las ordenanzas del correspondiente plan parcial.

3. Condiciones de uso

El uso dominante será el de vivienda, siendo compatible el uso de vivienda unifamiliar, sobre parcela mínima de 150 metros cuadrados.

Los usos compatibles y prohibidos se ajustarán a lo establecido para la zona A-2 del suelo urbano regulada por el mismo tipo de ordenación, y para la A-3 en cuanto a las áreas de vivienda unifamiliar. La regulación detallada de los usos se establecerá en las ordenanzas del plan parcial.

Art. 5.1.5. Zona H-3: Condiciones de ordenación.

1. Tipo de ordenación. — Se aplicará el tipo de ordenación de la zona A-3, con tipología de edificios aislados, agrupados o en hilera, con sujeción a los siguientes criterios:

a) La edificación en altura no podrá superar la de cuatro plantas (baja y tres alzadas) salvo en elementos aislados de la composición dentro de un mismo edificio.

b) La implantación de tipologías de edificios de vivienda colectiva se asociará preferentemente a la localización de usos terciarios, propiciando la aparición de centros o ejes de actividad, diferenciados de las áreas de vivienda unifamiliar; la utilización en estas tipologías de las plantas bajas se destinará prioritariamente a usos distintos de vivienda, o a zonas porticadas, organizando el espacio de forma que en los centros o ejes de actividad se fomente la vida de relación, la utilización pública y animación de dichos espacios.

c) La ordenación potenciará el carácter ambiental propio del tipo de ordenación, mediante adecuado tratamiento de los espacios libres de edificación, cuyo arbolado, cerramientos, etc., propendan su percepción como un espacio continuo que sirva de fondo paisajístico a la edificación y no a la inversa.

2. Condiciones de edificabilidad. — La edificabilidad máxima sobre suelo neto de sector será:

En grado 1: 0,42 metros cuadrados por metro cuadrado, siendo la edificabilidad máxima para el uso de vivienda de 0,36 metros cuadrados por metro cuadrado; esta última no incluye los garajes de viviendas unifamiliares o colectivas.

En grado 2: 0,265 metros cuadrados por metro cuadrado, siendo la edificabilidad máxima para el uso de vivienda de 0,225 metros cuadrados por metro cuadrado; esta última no incluye los garajes de las viviendas, unifamiliares o colectivas.

La densidad máxima de viviendas sobre suelo neto de sector será:

En grado 1: 32 viviendas por hectárea.

En grado 2: 20 viviendas por hectárea.

3. Condiciones de uso. — El uso dominante será el de vivienda unifamiliar, siendo compatible el de vivienda colectiva. Los usos compatibles y prohibidos se ajustarán a lo establecido para la zona A-3 del suelo urbano regulada por el mismo tipo de ordenación. La regulación detallada de los usos se establecerá en las ordenanzas del plan parcial.

Art. 5.1.6. Zona H-4: Condiciones de ordenación

1. Tipo de ordenación. — Se aplicará el tipo de ordenación de la zona A-4 con tipología de vivienda unifamiliar aislada, pareada, en hilera o agrupada.

En su grado 2, la ordenación admite viviendas unifamiliares junto a parcelas de cultivo, equipamientos y otras actividades complementarias a los cultivos agrícolas en convivencia con la residencia.

2. Condiciones de edificabilidad. — En grado 1, la edificabilidad máxima sobre suelo neto de sector será de 0,30 metros cuadrados por metro cuadrado, y la densidad máxima, de ocho viviendas por hectárea del mismo suelo. La edificabilidad incluirá todos los usos lucrativos permitidos.

En grado 2, la edificabilidad máxima será de 0,26 metros cuadrados por metro cuadrado sobre suelo neto de sector, y la densidad máxima de 17 viviendas por hectárea del mismo suelo.

3. Condiciones de uso. — En grado 1, el uso dominante será el de vivienda unifamiliar. Los usos compatibles y prohibidos se ajustarán a lo establecido para la zona A-4 del suelo urbano regulada por el mismo tipo de ordenación; la regulación detallada de los usos se establecerá en las ordenanzas del plan parcial.

En grado 2, el uso dominante será vivienda unifamiliar; no se permiten las colectivas, ni el hotelero, ni los usos agrícolas y pecuarios, industriales y comerciales. La regulación detallada de los usos se establecerá en el Plan parcial.

Art. 5.1.7. Zona G: Áreas con determinaciones anteriores de planeamiento y gestión, incorporadas al Plan. — Las condiciones de ordenación y gestión se regirán por la misma normativa que en la zona G del suelo urbano, con referencia a los planeamientos aprobados respectivos, y con las condiciones específicas de planeamiento y gestión que se señalan para cada área en las fichas adjuntas a estas normas.

CAPITULO 2.

Suelo urbanizable no programado

SECCION PRIMERA

Régimen y desarrollo del Plan en suelo urbanizable no programado

Art. 5.2.1. Definición, régimen y desarrollo

1. Constituyen el suelo urbanizable no programado los terrenos aptos, en principio, para ser urbanizados, de acuerdo con el modelo territorial de

utilización del suelo y objetivos adoptados por el Plan, y que no forman parte de la programación de éste por no ser necesaria su incorporación al desarrollo urbano dentro del periodo de programa, en relación con aquellos objetivos.

El suelo de esta clase queda reflejado en los planos de clasificación y calificación del Plan, numerados según el área de referencia y número de orden dentro del área, y en relación dada a estas normas.

2. El desarrollo del suelo urbanizable no programado se efectuará a través de programas de actuación urbanística (PAU), formulados directamente por el propio Ayuntamiento o por concurso público, que a su vez se desarrollarán en planes parciales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo, sus reglamentos y las presentes normas.

3. Régimen del suelo. — En tanto no se aprueben los correspondientes PAU, los suelos de esta clase estarán sujetos a las limitaciones del artículo 85 de la Ley del Suelo y a las siguientes normas:

a) Los usos industriales legalmente autorizados, existentes a la entrada en vigor del plan, podrán desarrollarse y ampliarse, como usos tolerados, en las mismas condiciones fijadas para la Zona E, excepto cuando correspondan a usos señalados como incompatibles en las condiciones específicas de aplicación al área de que se trate, según las presentes normas.

b) El resto de usos legalmente autorizados y existentes a la entrada en vigor del Plan, podrán desarrollarse y ampliarse en las siguientes condiciones:

Cuando correspondan a terrenos calificados y zonificados en el Plan general de 1968, en las condiciones del art. 58.2 de la Ley del Suelo.

Cuando correspondan a terrenos rústicos del Plan general de 1968, con las condiciones que sean de aplicación para el suelo no urbanizable genérico, según las presentes normas.

c) Se permite el desarrollo de los usos y edificaciones vinculados a explotaciones agrícolas existentes con arreglo a la normativa del suelo no urbanizable en función de las características del suelo, de secano o regadío.

d) Se permiten las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las de utilidad pública o interés social que hayan de emplearse en medio rural o se ajusten a las compatibilidades de uso señaladas en las condiciones urbanísticas específicas dadas en estas normas.

e) No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas, quedando las divisiones del suelo sujetas a la legislación agraria y a las normas de suelo no urbanizable.

f) Los usos, construcciones e instalaciones cumplirán respecto a las vías de comunicación lo establecido por la Ley de Carreteras y su reglamento que sea de aplicación.

Una vez aprobado con carácter definitivo el PAU, el régimen de suelo será el establecido en éste.

Art. 5.2.2. Condiciones generales de los programas de actuación urbanística. — La formulación de PAU se ajustará a las condiciones generales siguientes:

1. Previamente a la formulación de PAU, el Ayuntamiento redactará y aprobará, a efectos preparatorios de sus determinaciones, un avance de ordenación que establezca el esquema de la estructura urbana del área en relación con el resto de la ciudad, abarcando, si se estima necesario, otras áreas relacionadas con la que se trate. Se exceptúan de la necesidad de este avance las áreas comprendidas en el grupo 3b.

2. La delimitación precisa de su ámbito se establecerá en el propio PAU, con las superficies siguientes:

La que se señala como mínima en las condiciones específicas.

La del área completa numerada en los planos de ordenación, cuando sea inferior a aquel mínimo, o cuando, siendo superior, no permita su división en, al menos, dos porciones iguales o superiores a la mínima.

3. Los PAU deberán prever, con arreglo al avance previo, la adecuada inserción de la actuación en la estructura urbana, la localización y ejecución de los sistemas generales asignados a la actuación y las infraestructuras de relación y enlace con las existentes de la ciudad. La previsión de equipamientos y servicios de carácter local se establecerá por módulos de superficie completos que permitan la ejecución de la edificación correspondiente en condiciones autosuficientes para los usos proyectados. Asimismo contemplarán, según la forma de ejecución, el régimen aplicable a los usos preexistentes.

4. Los PAU en que la actuación sea pública y la finalidad sea la creación de dotaciones y servicios, podrán variar motivadamente las condiciones específicas dadas en estas normas, adaptándolas a los objetivos de su propia finalidad.

SECCION 2.ª

Condiciones específicas de las áreas del suelo urbanizable no programado

Art. 5.2.3. Clasificación de las áreas en grupos. — A efectos de las condiciones específicas que se señalan para la formulación de PAU, las áreas de suelo urbanizable no programado se clasifican, atendiendo a su finalidad, en los grupos siguientes:

Area de refe-
rencia y n.º de
orden en el área

Localización

Grupo

11-1	Prolongación Cesáreo Alierta	2 d
16-1	Prolongación Cesáreo Alierta-La Granja	2 d
38-1	Canal Imperial-Cinturón Arterial	1 c
38-2	Canal Imperial-Cinturón Arterial	1 c
38-3	Prolongación Tenor Fleta-Cinturón Arterial	1 c
38-4	Carretera de Castellón-Enlace Ferroviario	3 b
50-1	San Juan de la Peña-Segundo Cinturón	2 a
50-2	Estación del Norte-Segundo Cinturón	3 b
53-1	Polígono Cogullada-Segundo Cinturón	3 b
54-1	Enlace Ronda Norte-Alcalde Caballero	3 b
55-1	Avenida de Cataluña	3 b
56-1	Carretera de Madrid (interior)	3 b
56-2	Ronda Norte-Carretera al Aeropuerto	4
56-3	Carretera de Madrid-Canal Imperial	3 b
57-1	Carretera de Madrid-Valdefierro	2 b
59-1	Carretera de Valencia	1 c
59-2	Camino Viejo a Cuarte	1 c
61-1	Carretera de Logroño	3 b
61-2	Sur de la carretera de Logroño	1 c
61-3	Torres de San Lamberto-Ronda Norte	1 c
62-1	Carretera de Logroño-Acceso a Monzalbarba	3 b
62-2	Carretera de Logroño-Acceso a Monzalbarba	3 b
63-1	Zona industrial de Casetas	3 b
64-1	Monzalbarba	1 d
64-2	Monzalbarba	1 d
68-1	Cra. Huesca-Acceso San Juan de Mozarrifar	2 d
68-2	Carretera de Huesca	1 f
69-1	Carretera de Huesca-Límite del término	1 f
69-2	San Juan de Mozarrifar, Norte del núcleo	2 c
72-1	Carretera de Barcelona-Carretera Villamayor	1 d
82-1	Peñaflor-Camino de la Ermita	2 c
82-2	Peñaflor-Camino de Villamayor	1 b
82-3	Peñaflor-Camino de la Ermita	1 b
83-1	Carretera de Huesca-Camino de los Molinos	4
84-1	Norte de Villamayor-Camino de Peñaflor	1 b
84-2	Villamayor, junto al Parque	2 d
84-3	Camino de Villamayor-Malpica	1 b
84-4	S. E. de Villamayor, junto al núcleo	1 d
86-1	Carretera de Castellón	3 b
86-2	Carretera de Castellón	3 b
86-3	Cra. Castellón-Cno. Torrecilla de Valmadrid	3 b
86-4	Cno. Torrecilla de Valmadrid-Ferrocarril	3 b
86-5	Cra. Castellón-Límite del término	3 b
86-6	Barranco de Las Casetas	3 a
86-7	Junto al núcleo de La Cartuja	1 c
86-8	Junto al núcleo de La Cartuja	1 c
88-1	Canal Imperial-Pinares de Torrero	1 a
88-2	Urbanización "Pinar Canal"	4
89-1	Carretera de Madrid-Sur del Canal	1 e
90-1	La Peñaña	1 a
Actur ar. 2	Camino de Huesca	1 e

Art. 5.2.4. Áreas de uso dominante de vivienda.

1. Grupo 1 a. — Su finalidad es utilizar parte de la futura demanda de vivienda unifamiliar, anteriormente dirigida a los "nuevos núcleos en suelo rústico", para la recuperación de suelos con destino a la repoblación forestal, especialmente en el Monte de Torrero.

a) Usos incompatibles. — El industrial en todas sus modalidades, excepto en situación a); la vivienda colectiva, y el de oficinas y comercios, que no estén al servicio de la propia actuación.

b) Condiciones específicas. — Superficie mínima, 10 hectáreas; densidad máxima, 5 viviendas por hectárea bruta; edificabilidad máxima en viviendas, 0,08 metros cuadrados por metro cuadrado; cesión mínima de suelo para repoblación, 60 % de la superficie bruta. Las zonas verdes de cesión obligatoria y gratuita se entienden comprendidas en dicho suelo. Se atenderá a la integración de la edificación en el paisaje y a la ubicación adecuada de las áreas a repoblar.

2. Grupo 1 b. — Su finalidad es dirigir la futura demanda de vivienda secundaria, en forma de parcelaciones familiares con huertos, como alternativa de su localización en el regadío tradicional, a suelos de menor rentabilidad agrícola.

a) Usos incompatibles. — El industrial en todas sus modalidades, excepto en situación a); la vivienda colectiva, y el de oficinas y comercios, que no estén al servicio de la propia actuación.

b) Condiciones específicas. — Superficie mínima, 10 hectáreas; densidad máxima, 15 viviendas por hectárea bruta; parcela mínima, 300 metros cuadrados. Deberán resolver las formas de riego.

La estructuración de las áreas organizará su desarrollo, partiendo de los núcleos rurales más próximos, tomados como centro o polo de crecimiento, y situando junto a ellos los suelos dotacionales como elemento de relación, que deberá quedar incluido en la primera etapa de ejecución.

Los espacios libres se dispondrán en continuidad con las zonas verdes o forestales existentes, particularmente en las áreas contiguas al monte del Vedado de Peñaflor.

3. Grupo 1 c. — Su finalidad es permitir satisfacer la futura demanda de viviendas unifamiliares o de baja densidad, en localizaciones que complementen los bordes del tejido urbano o de los corredores de los accesos a la ciudad.

a) Usos incompatibles. — La industria en todas sus modalidades, excepto en situación a), y el comercio y oficinas que no estén al servicio de la actuación; el PAU podrá contemplar las condiciones de compatibilidad de las industrias u otros usos existentes.

b) Condiciones específicas. — Superficie mínima, 10 hectáreas; densidad máxima, 10 viviendas por hectárea bruta y 30 viviendas por hectárea bruta en las áreas 86-7 y 86-8.

La ordenación considerará especialmente su integración en el paisaje y la disposición de las zonas verdes en relación con el suelo no urbanizable contiguo o con el Canal Imperial en las áreas correspondientes. En el entorno de la Cartuja de la Concepción, la altura no superará dos plantas.

4. Grupo 1 d. — Su finalidad es permitir completar, en función de futuras demandas, el perímetro de algunos barrios rurales, contribuyendo a sus dotaciones.

a) Usos incompatibles. — Los no autorizados, con arreglo a la normativa del suelo urbano correspondiente al tipo de ordenación que se adopte.

b) Condiciones específicas. — La superficie objeto del PAU abarcará áreas completas; densidad máxima, 40 viviendas por hectárea bruta.

La estructura y morfología de la ordenación se adecuarán a los de los núcleos urbanos contiguos, ordenando los bordes del tejido en sus límites con el suelo no urbanizable.

5. Grupo 1 e. — Su finalidad es permitir, en función de las demandas del crecimiento, el desarrollo urbano a largo plazo en los suelos más aptos del secano.

a) Usos compatibles. — El industrial incompatible con vivienda. Los avances de ordenación y PAU contemplarán la localización de pequeños polígonos industriales de actividades compatibles.

b) Condiciones específicas. — Superficie mínima, 15 hectáreas; densidad máxima, 60 viviendas por hectárea bruta.

La estructura de la ordenación tenderá a potenciar el corredor verde en torno al Canal Imperial como elemento de relación con la ciudad.

6. Grupo 1 f. — Su finalidad es posibilitar el desarrollo urbano en el eje de la carretera de Huesca, en áreas con planeamiento anterior redactado y tramitado, compatibilizadas con la ordenación del Plan.

a) Usos incompatibles. — Los no autorizados con arreglo a la normativa del suelo urbano, correspondiente al tipo de ordenación adoptado, y los comerciales y de oficinas que no estén al servicio de la actuación.

b) Condiciones específicas. — El ámbito comprenderá áreas completas; la edificabilidad tendrá como límites máximos los derivados del planeamiento tramitado hasta la entrada en vigor del Plan.

Art. 5.2.5. Áreas de usos mixtos o alternativos.

1. Grupo 2 a. — Su finalidad es permitir la sustitución de usos industriales obsoletos, completando la renovación del lado este de la avenida de San Juan de la Peña, en el interior del cinturón arterial.

a) Usos incompatibles. — El PAU optará alternativamente por usos industriales compatibles con las viviendas de su entorno, excluyendo las viviendas; o por el uso de vivienda, excluyendo los industriales incompatibles con el tipo de ordenación. Son incompatibles los usos comerciales que no estén al servicio de la actuación.

b) Condiciones específicas. — El ámbito del PAU será el área completa; en uso de viviendas, la densidad máxima será de 75 viviendas por hectárea bruta, y en uso industrial, la ordenación se ajustará a las condiciones de la zona A-6, con adecuado tratamiento de los frentes al viario principal.

2. Grupo 2 b. — Su finalidad es completar el corredor industrial de la carretera de Madrid en Valdefierro, en función de la futura demanda, haciéndolo compatible con un asentamiento residencial de baja densidad en las inmediaciones del Canal Imperial.

a) Usos compatibles. — El avance previo delimitará las áreas de cada uso. En el ámbito de uso industrial serán incompatibles los usos prohibidos en zonas A-6 y las actividades que no se ajusten a las limitaciones de estas normas derivadas de su calificación en relación con las viviendas de su entorno. En el ámbito de uso de vivienda serán incompatibles los usos industriales de cualquier modalidad, excepto en situación a), y el comercio y las oficinas que no estén al servicio de la actuación.

b) Condiciones específicas. — La superficie mínima será de 4 hectáreas para el uso industrial y de todo el ámbito para el de vivienda. La densidad máxima en viviendas será de 10 viviendas por hectárea bruta, y en uso industrial la ordenación se ajustará a la zona A-6. En el ámbito de uso residencial, los espacios libres se ordenarán en relación con el Canal Imperial.

3. Grupo 2 c. — Su finalidad es posibilitar, en función de la futura demanda, la localización de actividades de tipo agrícola y de parcelaciones familiares junto con servicios de éstas.

a) Usos incompatibles. — El avance previo establecerá las proporciones a considerar para usos industriales agrarios, parcelaciones familiares y

servicios de éstas. Son incompatibles los usos industriales no agrarios y los correspondientes a actividades que no se ajusten a las limitaciones de estas normas derivadas de la calificación de aquéllas, en relación con las viviendas de su entorno. Se permiten los talleres de servicios a los usos agrarios y a las áreas de vivienda.

b) Condiciones específicas. — En parcelaciones familiares, las mismas que para el grupo 1 b. En el área de Peñaflores no podrán desarrollarse actuaciones de parcelaciones familiares hasta que no se ocupe, al menos, en un 50 % el área contigua 82-3.

4. Grupo 2 d. — Su finalidad es permitir completar el sistema dotacional en aspectos actualmente imprevisibles a efectos de su programación.

Las áreas 11-1 y 16-1 tienen por objeto completar el borde sudeste del tejido urbano con la futura creación de un conjunto integrado de viviendas, comercio y servicios públicos y privados apoyado en la intersección del tercer cinturón arterial con la prolongación de la avenida de Cesáreo Alierta.

El área 84-2 tiene por objeto posibilitar la creación de un centro cívico, integrado con viviendas, contiguo al núcleo de Villamayor, como elemento de relación con el barrio de las áreas de parcelaciones familiares previstas al norte de aquél que se desarrollen.

a) Usos incompatibles. — En las áreas 11-1 y 16-1, los industriales no permitidos, según las normas de suelo urbano, para los tipos de ordenación que se adopten.

En el área 68-1, el industrial, excepto almacenamiento o relacionados con el transporte, y el de vivienda.

En el área 84-2, el industrial no permitido, según las normas de suelo urbano, para el tipo de ordenación que se adopte.

b) Condiciones específicas. — En las áreas 11-1 y 16-1, el ámbito del PAU abarcará el conjunto de ambas; la densidad máxima en viviendas será de 75 por hectárea bruta, y la edificabilidad máxima será de 1,50 metros cuadrados por metro cuadrado sobre la superficie bruta.

En el área 68-1, el ámbito del PAU abarcará el área completa; su formulación quedará supeditada a que se den los supuestos de su finalidad; en razón a ésta, podrá calificarse como de equipamiento público. La edificabilidad máxima será de 0,5 metros cuadrados por metro cuadrado sobre la superficie bruta. La ordenación se integrará adecuadamente en el paisaje.

En el área 84-2, el ámbito del PAU abarcará el área completa; su formulación quedará supeditada a la ejecución y edificación del área contigua de suelo urbanizable programado 84-1 (Malvaseda). La densidad máxima será de 34 viviendas por hectárea bruta y las características de la edificación, concordantes con las del barrio.

Art. 5.2.6. Áreas de uso industrial.

1. Grupo 3 a. — Su finalidad es, recogiendo actuaciones parciales ya iniciadas, permitir, en función de la futura demanda, implantaciones de industrias que requieran alejamiento del núcleo urbano.

a) Usos incompatibles. — El residencial, comercial y, en general, todos los usos no autorizados en zona A-6. Serán prioritarios los correspondientes a actividades que requieran regímenes elevados de distancia a zonas habitadas.

b) Condiciones específicas. — Superficie mínima, 4 hectáreas; la edificabilidad se regirá como máximo por las normas de la zona A-6, debiendo establecer pantallas de arbolado en su perímetro.

2. Grupo 3 b. — Su finalidad es permitir acoger la futura demanda de suelo industrial, de forma que permita ir completando los polígonos industriales y los corredores de este uso en las carreteras de acceso, edificados en parte al amparo de planes generales anteriores, sin planeamiento detallado ni urbanización completa.

a) Usos incompatibles. — Los no autorizados en las zonas A-6. En el área 56-3 se admiten expresamente oficinas de los servicios de infraestructuras urbanas.

b) Condiciones específicas. — Superficie mínima, 4 hectáreas; la edificabilidad será, como máximo, como en la zona A-6.

Art. 5.2.7. Regularización de situaciones preexistentes. — La finalidad en estas áreas es permitir regularizar situaciones surgidas al amparo de autorizaciones o normas anteriores, que se encuentran fuera de ordenación en el Plan de 1968, y que requieren, a tal efecto, determinaciones específicas para compatibilizar con la ordenación la edificación existente.

1. En el área 56-2, su finalidad es regularizar la situación de las viviendas existentes, mediante su ordenación, provisión de dotaciones y urbanización completa, conjuntamente con los suelos contiguos restantes del encuentro de la Ronda Norte con la Carretera al Aeropuerto.

Serán usos incompatibles todos los distintos del de vivienda unifamiliar y de las dotaciones reglamentariamente exigibles. Se desarrollará mediante un PAU único, con una densidad máxima de 7 viviendas por hectárea de suelo bruto.

2. En el área 88-2, su finalidad es permitir completar la urbanización, las dotaciones y, en su caso, la edificación. Serán usos incompatibles todos los distintos de la vivienda unifamiliar y las dotaciones exigidas por el Reglamento de Planeamiento. Se desarrollará mediante un PAU único, cuya delimitación podrá ampliarse con la exclusiva finalidad de acoger la dotación de zona verde necesaria. Las parcelas serán de tamaño concordante con las existentes.

3. En el área 83-1, su finalidad es permitir la regularización de las implantaciones especialmente industriales existentes, y completar los suelos vacantes.

El avance previo y el PAU contemplará usos de vivienda e industriales en concordancia con la situación de hecho. En el uso industrial serán usos incompatibles todos los no autorizados en zona A-6; podrá permitirse la ocupación del 100 % del suelo para mantener industrias existentes.

En el uso de vivienda serán incompatibles los usos industriales y los terciarios que no estén al servicio de aquéllas y la densidad máxima será de 10 viviendas por hectárea bruta.

El conjunto se desarrollará en un PAU único, que comprenderá varios planes parciales, según aconseje la eficacia en su gestión.

TÍTULO SEXTO

Normas del suelo no urbanizable

CAPÍTULO PRIMERO

Limitaciones al uso y a la edificación en suelo no urbanizable

Art. 6.1.1. Definición, clasificación y régimen general.

1. Son los terrenos del territorio municipal no incluidos en el Plan en las clases de urbano o urbanizable y, por tanto, no destinados a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano, sino a utilizaciones concordantes con su carácter de medio rural.

2. El suelo no urbanizable se clasifica de la forma siguiente:

A. Suelo no urbanizable protegido. — Es el suelo no urbanizable que el Plan somete a medidas de protección que implican, por una parte, restricción de sus posibilidades de utilización en relación con el régimen general de la Ley por razón de sus características y de su utilización actual o potencial, y, por otra parte, potenciación de dichas características, cuando éstas representan valores o recursos agrícolas, ecológicos y paisajísticos o ambientales.

El suelo no urbanizable protegido comprende a su vez las siguientes divisiones:

- De protección del regadío.
- De protección de sistemas naturales: sistema fluvial y sistema forestal.
- De protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras.
- De protección de áreas de la defensa.

B. Suelo no urbanizable genérico. — Es el que no se ajusta por el Plan a medidas especiales de protección, por lo que su utilización incluye, además de explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, las de carácter extractivo, las industrias peligrosas dispersas, con las debidas limitaciones y, en general, las construcciones e instalaciones previstas en el artículo 85.1 de la Ley del Suelo.

La delimitación de las distintas clasificaciones es la reflejada en los planes de clasificación del suelo.

3. El suelo no urbanizable, en todas sus clases, carece de aprovechamiento urbanístico; el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, y concordantes, y de las presentes normas, o de las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas y desarrollo de las determinaciones del Plan.

SECCION PRIMERA

Limitaciones a las parcelas

Art. 6.1.2. Parcelaciones rústicas.

1. En el suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

2. La división o segregación de una finca rústica requerirá licencia municipal, y sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, entendiéndose por ésta la parcela de 4.000 metros cuadrados en regadío y 25.000 metros cuadrados en secano.

3. No obstante, se permitirá la división o segregación de parcelas inferiores a la unidad mínima:

a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de los propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación no resulte un mayor número de predios inferiores a la unidad mínima de cultivo.

(Continuará.)

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 70.196

Ha solicitado la superiora provincial de Religiosas de María Inmaculada la instalación y funcionamiento de garaje privado en calle Don Hermandad de Aragón, 3, angular a paseo de la Constitución.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo

plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 29 de noviembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 70.197

Ha solicitado Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo "C" en avenida de las Torres, sin número.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 29 de noviembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 70.198

Ha solicitado Jafer, Sociedad Civil, la instalación y funcionamiento de taller de cerrajería en calle Escultor Salas, 4-6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 29 de noviembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 70.199

Ha solicitado don Carmelo M. Pastor Pina la instalación y funcionamiento de taller de tapicería del automóvil en carretera de Castellón, kilómetro 4,800, polígono San Valero II, nave 52.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 29 de noviembre de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 793

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura seguidos bajo el número 685 de 1986, a instancia de Lirio Guerrero Baigorri, contra Talleres Ballestas Europa, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 29 de diciembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por haber sido nombrado el titular de esta Magistratura en Comisión de servicios al Tribunal Central de Trabajo y coincidir con la fecha de señalamiento de las presentes actuaciones, se suspenden los actos señalados para el día 15 de enero, a las 10.15 horas, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 16 de enero, a las 10.30 horas.

Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Talleres Ballestas Europa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de diciembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 794

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura seguidos bajo el número 707 de 1986, a instancia de Antonio Lezcano Romeo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por jubilación, con fecha 29 de diciembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por haber sido nombrado el titular de esta Magistratura en Comisión de servicios al Tribunal Central de Trabajo y coincidir con la fecha de señalamiento de las presentes actuaciones, se suspenden los actos señalados para el día 15 de enero, a las 9.45 horas, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 16 de enero, a las 9.30 horas.

Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Gracia Tobar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de diciembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Subasta

Núm. 75.099

El Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 1 de 1986, a instancia de Pedro-Manuel García Ruiz, contra Fernando Sánchez Gállego, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el 9 de febrero próximo, a las 9.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 9 de marzo siguiente, a las 9.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de abril próximo inmediato, a las 9.00 horas, y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas, sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas, en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que el depositario de los bienes objeto de subasta es Fernando Sánchez Gállego, con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), calle Independencia, 2.

Bienes que se subastan:

1. Vehículo marca "Renault F-275", matrícula Z-1083-M; valorado en 300.000 pesetas.
2. Furgoneta "Avia 3500 SLR", matrícula Z-7685-A; valorada en 75.000 pesetas.
3. Vehículo "Renault 6 TL", matrícula Z-6874-I; valorado en 200.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 18 de diciembre de 1986. — El magistrado, Juan Piqueras. — El secretario.

SECCION SEXTA

A I N Z O N

Núm. 74.789

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 18 de diciembre de 1986, con el voto favorable de siete concejales, siendo ocho los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre licencias urbanísticas. En la misma sesión se resolvieron las reclamaciones presentadas, no dando lugar a modificaciones.

Tarifas de la Ordenanza:

Reparaciones de hasta 50.000 pesetas, 1.000 pesetas.

Reparaciones desde 50.000 pesetas en adelante, el 3 % del presupuesto real.

Reparaciones de nueva planta, el 2 % del presupuesto que figure en el proyecto o del presupuesto definitivo si el primero fuera modificado.

Con arreglo al artículo 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7 de 1985, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso económico-administrativo. Para los

acuerdos tomados después del 23 de abril de 1986 será preceptivo para su impugnación el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ainzón, 19 de diciembre de 1986. — El presidente.

AINZON

Núm. 74.790

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 18 de diciembre de 1986, con el voto favorable de siete concejales, siendo ocho los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre industrias callejeras y ambulantes. En la misma sesión se resolvieron las reclamaciones presentadas, no dando lugar a modificaciones.

Tarifa de la Ordenanza:

Por cada puesto que ocupe la vía pública, 400 pesetas diarias.

Con arreglo al artículo 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7 de 1985, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso económico-administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23 de abril de 1986 será preceptivo para su impugnación el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ainzón, 19 de diciembre de 1986. — El presidente.

AINZON

Núm. 74.791

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 18 de diciembre de 1986, con el voto favorable de siete concejales, siendo ocho los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre rodaje y arrastre de vehículos, etc. En la misma sesión se resolvieron las reclamaciones presentadas, no dando lugar a modificaciones.

Tarifas de la Ordenanza:

Carros, 365 pesetas al año.

Remolques, 693 pesetas al año.

Bicicletas, 612 pesetas al año.

Con arreglo al artículo 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7 de 1985, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso económico-administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23 de abril de 1986 será preceptivo para su impugnación el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ainzón, 19 de diciembre de 1986. — El presidente.

AINZON

Núm. 74.792

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 18 de diciembre de 1986, con el voto favorable de siete concejales, siendo ocho los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre prestación de los servicios de alcantarillado. En la misma sesión se resolvieron las reclamaciones presentadas, no dando lugar a modificaciones.

Tarifas de la Ordenanza:

Por cada nueva acometida de aguas limpias a la red general, 20.000 pesetas cada solicitud.

Por cada nueva acometida de aguas sucias a la red general, 20.000 pesetas cada solicitud.

El restante texto de la Ordenanza no sufre variación.

Con arreglo al artículo 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7 de 1985, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso económico-administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23 de abril de 1986 será preceptivo para su impugnación el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ainzón, 19 de diciembre de 1986. — El presidente.

AINZON

Núm. 74.794

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 18 de diciembre de 1986, con el voto favorable de siete concejales, siendo ocho los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre suministro municipal de agua. En la misma sesión se resolvieron las reclamaciones presentadas, no dando lugar a modificaciones.

Tarifas de la Ordenanza:

Para usos domésticos: Sobre el mínimo de 9 metros cúbicos de agua para usos domésticos tendrá un aumento de 5,42 pesetas por metro cúbico, con lo cual la cuota bimensual a pagar será de 109,95 pesetas.

Para usos industriales: Sobre el mínimo de 10 metros cúbicos de agua para usos comerciales e industriales se aplicará un aumento de 5,42 pesetas por metro cúbico, con lo cual la cuota bimensual a pagar será de 118,74 pesetas.

Quedan sin modificar los excesos, tanto para usos domésticos como comerciales e industriales.

Con arreglo al artículo 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7 de 1985, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso económico-administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23 de abril de 1986 será preceptivo para su impugnación el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ainzón, 19 de diciembre de 1986. — El presidente.

AINZON

Núm. 74.793

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 18 de diciembre de 1986, con el voto favorable de siete concejales, siendo ocho los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y tarifas sobre recogida domiciliar de basuras. En la misma sesión se resolvieron las reclamaciones presentadas, no dando lugar a modificaciones.

Tarifa de la Ordenanza:

Por cada vivienda de carácter familiar, 175 pesetas mensuales.

Con arreglo al artículo 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7 de 1985, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso económico-administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23 de abril de 1986 será preceptivo para su impugnación el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ainzón, 19 de diciembre de 1986. — El presidente.

ASIN

Núm. 74.780

A los efectos de reclamación y en período reglamentario, permanecerá expuesto al público el presupuesto municipal ordinario de 1986.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente anuncio por duplicado, que firmo, en Asín (Zaragoza), a 22 de diciembre de 1986. — El alcalde-presidente, Rogelio Garcés Burguete.

BARDALLUR

Núm. 74.783

Aprobado inicialmente el expediente de suplementos y habilitaciones de créditos número 1 del presupuesto ordinario del ejercicio de 1986, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones ante la Corporación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, en relación con el artículo 14, apartado 1, ambos de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Bardallur, 27 de diciembre de 1986. — El alcalde, Simón Galindo.

BIEL-FUENCALDERAS

Núm. 74.785

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1987.

Biel-Fuencalderas, 24 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio Berduque.

BIEL-FUENCALDERAS

Núm. 74.785 bis

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1986 en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios.

111. Retribuciones básicas a funcionarios, 13.290.

198. Cuotas MUNPAL, 193.986.

254. Material técnico y especial, 68.598.

257. Suministros de agua, gas y electricidad, 24.752.

258. Contratos prestación de servicios, 13.200.

Total aumentos, 313.826 pesetas.

B) Deducciones.

Parte del superávit del ejercicio anterior, 313.826.

Total deducciones, 313.826 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto.

Biel-Fuencalderas, 24 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio Berduque.

FAYON

Núm. 74.784

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1986, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones.

Fayón, 22 de diciembre de 1986. — El alcalde.

GRISSEL

Núm. 75.134

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1986, acordó modificar las tarifas de la Ordenanza por la tasa de suministro de agua potable a domicilio.

El acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza se somete a información pública por el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones, y en el supuesto de que no se presente reclamación alguna, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Grisel, 31 de diciembre de 1986. — El alcalde, Pedro Peña.

LA ALMOLDA

Núm. 74.798

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria del 22 de diciembre de 1986, aprobó por unanimidad la imposición de contribuciones especiales con carácter obligatorio a los vecinos afectados por la pavimentación de la calle Callizo del Aire y camino de Santa Quiteria, estableciendo el módulo de las mismas en 1.100 pesetas por metro lineal de fachada.

Los interesados podrán formular, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio, recurso de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales.

La Almolda, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Manuel Morales.

LA ALMOLDA

Núm. 74.799

Habiendo sido aprobadas por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1986, las ordenanzas números 10 y 11, sobre animales en convivencia humana la primera y sobre licencias de aperturas de establecimientos la segunda, se abre período de información pública por plazo de treinta días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se crean pertinentes.

La Almolda, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Manuel Morales.

LA JOYOSA

Núm. 75.136

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de las ordenanzas fiscales para 1987 sin haberse presentado reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189.2 del Real Decreto de 18 de abril de 1986, se consideran definitivamente aprobadas, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de la siguiente forma:

1. Tasa por recogida de basuras:
 - Vivienda de carácter familiar, 2.400 pesetas al año.
 - Bares, cafeterías o similares, 2.665 pesetas al año.
 - Hoteles, fondas o residencias, 6.660 pesetas al año.
 - Locales industriales, 2.400 pesetas al año.
 - Locales comerciales, 2.665 pesetas al año.
2. Impuesto de circulación de vehículos:
 - Turismos de menos de 8 HP, 1.520 pesetas al año; de 8 a 12 HP, 3.275 pesetas al año; de 12 a 16 HP, 4.075 pesetas al año, y de más de 16 HP, 8.225 pesetas al año.
 - Autobuses de menos de 21 plazas, 7.085 pesetas al año; de 21 a 50 plazas, 10.120 pesetas al año, y de más de 50 plazas, 12.650 pesetas al año.
 - Camiones y vehículos de arrastre de menos de 1 tonelada, 3.610 pesetas al año; de 1 a 2.999 toneladas, 7.210 pesetas al año; de 3 a 9.999 toneladas, 10.755 pesetas al año, y desde 10 toneladas en adelante, 13.915 pesetas al año.
 - Remolques y semirremolques de menos de 1 tonelada, 1.825 pesetas al año; de 1 a 2.999 toneladas, 3.545 pesetas al año, y desde 3 toneladas en adelante, 7.085 pesetas al año.
 - Tractores de menos de 16 HP, 1.825 pesetas al año; de 16 a 25 HP, 3.545 pesetas al año, y de más de 25 HP, 7.085 pesetas al año.
 - Ciclomotores, 300 pesetas al año.
 - Motocicletas y motocarros de hasta 125 centímetros cúbicos, 435 pesetas al año; de 125 a 250 centímetros cúbicos, 730 pesetas al año, y de más de 250 centímetros cúbicos, 2.300 pesetas al año.

La Joyosa, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Angel Lasheras.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 75.131

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Plan parcial de ordenación del subsector I.1, redactado por don Fausto Comenge Ornat, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinado y podrán formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

La Puebla de Alfindén, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, Jesús Laguna.

LECERA

Núm. 75.137

Finalizado el plazo de contrato sobre el arrendamiento de los pastos de monte de utilidad pública sito en este término municipal, y solicitada por el

adjudicatario don Manuel Quílez López, en nombre y representación de la Sociedad de Ganaderos de Lépera, la fianza constituida para asegurar el cumplimiento de dicho contrato, se expone al público el expediente tramitado para que, de acuerdo con el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de tal contrato, puedan presentar reclamaciones durante el plazo de quince días en la Secretaría de la Corporación.

Lépera, 24 de diciembre de 1986. — El alcalde.

LECIÑENA

Núm. 74.796

No habiendo superado ninguno de los aspirantes las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad de la plaza de auxiliar de Administración general, vacante en la plantilla de personal de esta entidad, se convocan nuevas pruebas bajo las mismas bases aprobadas por esta Corporación con fecha 25 de enero de 1986, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 84, de 14 de abril de 1986, y referenciadas en el "Boletín Oficial del Estado" número 121, de 21 de mayo de 1986.

El plazo de presentación de instancias, en modelo oficial, termina a los veinte días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto.

Leciñena, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio Marcén.

NONASPE

Núm. 75.135

Aprobado por esta Corporación el expediente de modificación de créditos correspondiente al presupuesto de 1986, queda expuesto al público por plazo de quince días a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Nonaspe, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, José Albiac.

NOVILLAS

Núm. 74.781

Sometido a información pública el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de determinadas ordenanzas fiscales sin que durante la misma se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con el artículo 189-2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, ha sido elevada a definitiva dicha aprobación inicial, relacionándose seguidamente las nuevas tasas, tarifas o cuotas para el año 1987:

Impuesto municipal de circulación de vehículos:

Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 1.462 pesetas; de 8 hasta 12 caballos fiscales, 4.109 pesetas, y de 12 hasta 16 caballos fiscales, 8.562 pesetas.

Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 4.586 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilos, 9.173 pesetas; de 2.999 a 9.999 kilos, 13.104 pesetas, y de más de 9.999 kilos, 16.380 pesetas.

Otros vehículos: Ciclomotores, 365 pesetas; motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 531 pesetas; desde 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 884 pesetas, y de más de 250 centímetros cúbicos, 2.665 pesetas.

Servicio de recogida domiciliaria de basuras:

Viviendas de carácter familiar, 2.041 pesetas.

Bares, cafeterías o similares, y locales industriales, 3.470 pesetas.

Viviendas ocupadas por una sola persona, 1.021 pesetas.

Servicio de alcantarillado: Cuota anual, 630 pesetas.

Rodaje y arrastre de vehículos: Bicicletas, por cada una, 175 pesetas.

Tasa por el servicio de voz pública: Por cada pregón de las 8.00 a las 14.00 horas, 80 pesetas, y fuera del referido horario, 110 pesetas.

Ocupación de la vía pública: Por cada 20 metros cuadrados, 210 pesetas.

Novillas, 20 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio Pascual.

ORÉS

Núm. 74.779

A los efectos de reclamación y en período reglamentario, permanecerá expuesto al público el presupuesto municipal ordinario de 1986.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente, que firmo, en Orés a 23 de diciembre de 1986. — El alcalde-presidente, Leoncio Laborda Idoipe.

PANIZA

Núm. 74.800

Este Ayuntamiento, en su sesión del día 22 de diciembre de 1986, aprobó definitivamente, tras un período de exposición de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, las Ordenanzas fiscales de recogida de basuras y de alcantarillado, siendo su contenido íntegro el siguiente:

Ordenanza fiscal de recogida domiciliaria de basuras**Fundamento legal y objeto**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de

basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa y por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados por la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 2.000 pesetas anuales.
- b) Bares, cafeterías o similares, 4.000 pesetas anuales.
- c) Locales comerciales, 4.000 pesetas anuales.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento de alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dicha anualidad pueda ser dividida por trimestres.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento, si existe, y subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de aquellas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 22 de diciembre de 1986.

Ordenanza fiscal de servicios de alcantarillado

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, incluida la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales el Ayuntamiento tenga establecido el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que, no pudiendo utilizar el alcantarillado público, se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará el agua consumida y la licencia fiscal para industrias.

Art. 4.º Tarifas. — Por cada acometida:

- a) Viviendas, 600 pesetas anuales.
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales o comerciales, 1.200 pesetas anuales.

Exenciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento, si existiese, y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 22 de diciembre de 1986.

Paniza, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 73.505

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez de Primera Instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.053 de 1983 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de doña Juana y doña Luisa Ondiviela Parras, por óbito de doña Petra Ondiviela Parras, natural, domiciliada y fallecida en Zaragoza el día 3 de enero de 1983, en estado de viuda de don Luis Pascual López, sin descendencia, en la que figuran como parientes de la misma y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo doña Juana, doña Luisa y don José Ondiviela Parras y sus sobrinos carnales doña Amelia Ondiviela Trasobares, doña Luisa Ondiviela Muñoz y don Pedro y don Juan-José Carranza Ondiviela, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 629

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 642 de 1983-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandado don José Baldovín Rodrigo y otros, con domicilio en Zaragoza (Miguel Servet, 64, tercero B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado. Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica. — Campo en término de Zaragoza, partida de "Las Fuentes", y también "Adula del Jueves", de 13 áreas 42 centiáreas. Linda: norte, talud; sur, camino de herederos; este, la parte que se adjudica a Carmen Baldovín, y oeste, riego de herederos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Zaragoza, al tomo 1.832, folio 174, finca 27.012. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 236

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de medidas provisionales dimanantes de autos de separación conyugal, seguidos bajo el

número 595 de 1986-B, a instancia de María-Carmen Jiménez Moya, representada en turno de oficio por el procurador señor Infante Romance, contra Benjamín Gómez Motos, en la cual he acordado la publicación del presente por el que se cita al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia prevista en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 21 de enero, a las 11.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 498

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud de beneficio de justicia gratuita bajo el número 508 de 1986-A, a instancia de Francisca Baquedano Benedit, representada por la procuradora doña María-Pilar Peña Pérez, contra su esposo, Mariano Herrero Merino, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se cita al referido demandado, Mariano Herrero Merino, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 20 de enero, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 73.500

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio al número 336 de 1986-B, instados por Isabel de León Méndez, representada por la procuradora señora Bosch, contra José-Ramón Luis Pérez, y se ha acordado notificar al demandado la sentencia recaída, cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de diciembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, ha visto las presentes actuaciones al número 336 de 1986-B, sobre divorcio sin acuerdo, instadas por Isabel de León Méndez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Zaragoza, con domicilio en calle Rafael Alberti, bloque K-L, escalera tercera, primero B, representada por la procuradora señora Bosch Iribarren y asistida por el letrado señor Eiroa García, en turno de oficio, contra José-Ramón Luis Pérez, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, declarado en rebeldía por su incomparecencia en las presentes actuaciones, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Bosch Iribarren, en nombre y representación de Isabel de León Méndez, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, José-Ramón Luis Pérez, y en consecuencia la disolución del vínculo canónico, y sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza en plazo de cinco días, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de San Miguel (Santa Cruz de Tenerife), librándose para ello el despacho oportuno. — Manuel María Rodríguez de Vicente-Tutor. (Firmado y rubricado.)

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para que sirva de notificación en forma, se expide la presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

TARAZONA

Cédula de emplazamiento

Núm. 73.872

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de divorcio núm. 51 de 1986, seguidos a instancia de doña María-Asunción Serrano Velilla, mayor de edad, casada, maestra de talleres, vecina de Parla (Madrid), representada por turno de oficio por el procurador de los Tribunales don Mariano Luesia Aguirre, contra Carlo Michael Henn, mayor de edad, cuyas restantes circunstancias personales se ignoran por desconocer su paradero desde hace años, sobre divorcio, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado, hoy en paradero desconocido, a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos personándose en forma y contestando a la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Tarazona a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — TALAVERA DE LA REINA Núm. 73.520

Por el señor juez de Primera Instancia del número 2 de Talavera de la Reina, en los autos de juicio ejecutivo núm. 294 de 1986, promovido por don Manuel Banderas Navajas, contra don Antonio Chico González, vecino que fue de esta ciudad (calle Angel del Alcázar, núm. 56, primero A), sobre reclamación de 269.346 pesetas de principal, más 150.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, se ha acordado citar de remate al deudor a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días comparezca en los autos y se oponga a la ejecución, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley, así como hacerle saber que sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se ha practicado embargo sobre la plaza de garaje núm. 1, que constituye una vigésimo quinta parte del local sótano, destinado a plazas de garaje, sito en la planta sótano de una casa en esta ciudad y su calle Angel del Alcázar, sin número, inscrita al tomo 1.303, libro 445, folio 32, finca núm. 30.048.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado don Antonio Chico González, así como a su esposa, si estuviere casado, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y artículo 1.373 del Código Civil, a los fines y bajo los apercibimientos antes expresados, expido la presente en Talavera de la Reina a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 3 Núm. 73.007**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 2.184 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, la señora doña María-Josefa Gil Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.184 de 1986, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante y perjudicada, RENFE, y como denunciado, Angel Soldevilla Martínez, no habiendo comparecido en el acto del juicio a pesar de estar citado en legal forma, sobre estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Soldevilla Martínez, como autor de una falta tipificada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en la cantidad de 2.920 pesetas, más los intereses legales correspondientes. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil Corredera.» (Rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 73.860

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 2.118 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 1986. — En nombre del Rey, la señora doña María-José Gil Corredera, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.118 de 1986, y en los que han sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante los policías nacionales con carnet profesional números 17.121.992 y 45.052.678, y siendo denunciado Casimiro Ruiz Leal, en ignorado paradero, sobre lesiones en agresión, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Casimiro Ruiz Leal como autor de una falta tipificada en el artículo 567-3.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor de 2.000 pesetas de multa, y subsidiariamente un día de arresto sustitutorio, en caso de impago, por insolvencia, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más el pago de las costas procesales.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil Corredera.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha, por la señora juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma al condenado antes referenciado, expido el presente en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 72.637

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.040 de 1986 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de diciembre de 1986. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra José Blas Blas, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Blas Blas, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Blas Blas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 72.638

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 1.688 de 1986 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de diciembre de 1986. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones en agresión y hurto, contra Francisca-Maria Hernández Gil, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisca-Maria Hernández Gil, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisca-Maria Hernández Gil, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 73.862

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.218 de 1986, seguido por denuncia de los policías municipales 687 y 731, contra Jesús-Emilio Díaz Ramírez y Rafael Polo Cabezas, por el hecho de lesiones en agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 11 de diciembre de 1986. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones en agresión, contra Jesús-Emilio Díaz Ramírez y Rafael Polo Cabezas...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Jesús Emilio Díaz Ramírez y a Rafael Polo Cabezas, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. » (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús-Emilio Díaz Ramírez expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 73.863

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas a que más adelante se hace mención aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de junio de 1985. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.081 de 1984, sobre supuestas amenazas y lesiones, seguido contra José Álvarez López y Rafael Masa Burgos, y...

Fallo: Que condeno al denunciado José Álvarez López como autor responsable de dos faltas del artículo 585-1.º del vigente Código Penal, de malos tratos de obra, a la pena de 5.000 pesetas de multa por cada una de ellas, y como autor responsable de una falta de amenazas tipificada en el

artículo 585-2.º del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa, y al pago de la mitad de las costas, y condeno al denunciado Rafael Masa Burgos como autor responsable de dos faltas de malos tratos de obra tipificadas en el artículo 585-1.º del vigente Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa por cada una de ellas, y como autor responsable de una falta de amenazas tipificada en el artículo 585-2.º del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa, y al pago de las costas por mitad. Todas las multas impuestas llevan arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma y una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado José Álvarez López, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 73.864

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas a que más adelante se hace mención aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de diciembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas núm. 1.066 de 1986, sobre daños, seguido contra Isabel Blasco Morata, y...

Fallo: Que condeno a la denunciada Isabel Blasco Morata, como autora responsable de una falta de daños tipificada en el artículo 597 del vigente Código Penal, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día para caso de impago de la misma y una vez acreditada en autos la insolvencia de la condenada; al pago de las costas y a que indemnice a Guillermina Pérez Royo en la cantidad de 3.000 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Isabel Blasco Morata, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 74.116

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas a que más adelante se hace mención aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de diciembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas núm. 1.651 de 1986, sobre malos tratos y amenazas, seguido contra Pedro Alfaro Zubero, y...

Fallo: Que condeno al denunciado Pedro Alfaro Zubero, como autor responsable de una falta de malos tratos tipificada en el artículo 585-1.º del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma y una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado, y al pago de las costas. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Alfaro Zubero, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente testimonio en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 75.127

Don Víctor Arnáiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.878 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de diciembre de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 1.878, seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Luigi Maurizio Brioschi, mayor de edad, con residencia en Italia, apareciendo como perjudicados don Felipe Ibáñez Mateo, mayor de edad, casado, encargado, vecino de Barcelona (calle Poblet, núms. 19-21), y don Agustín Fernández Martínez, mayor de edad, casado, pintor, vecino de Hospitalet (calle Isaac Peral, núm. 3), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luigi Maurizio Brioschi, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación al denunciado Luigi Maurizio Brioschi, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Víctor Arnáiz.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 75.128

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.165 de 1985, seguido contra Antonio Fernández Santiago, y en virtud de sentencia firme e ignorando el paradero de dicho condenado ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de la siguiente tasación de costas:

Registro, 50 pesetas.
Juicio y diligencias previas, 340.
Exhortos, 1.400.
Ejecución, 100.
Tasación costas, 450.
Reintegros, 780.
Indemnización, 19.000.
Total, 22.120 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Antonio Fernández Santiago, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas, incrementándose la indemnización en un interés diario de 6,59 pesetas desde la fecha de la sentencia, 5 de marzo de 1986, hasta su completo pago, en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

CARIÑENA**Cédula de notificación**

Núm. 75.129

En virtud de lo acordado por su señoría en juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 273 de 1986, sobre impago de billete de ferrocarril, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Cariñena a 16 de diciembre de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, la señora doña María-Cruz López Aparicio, jueza de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y oído en juicio oral y público de faltas número 273 de 1986, seguido por supuesta estafa, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, contra Joaquín Campo Pedraza y Antonio-Carlos Lourenço Andrada, y como perjudicada RENFE, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Joaquín Campo Pedraza y Antonio-Carlos Lourenço Andrada de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las causadas, y dejando a salvo las responsabilidades civiles que les pudieran corresponder.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — María-Cruz López.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio-Carlos Lourenço Andrada, en ignorado paradero, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Cariñena a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria.

DAROCA**Cédula de notificación**

Núm. 73.518

En el juicio de faltas número 132 de 1986, seguido contra Patrick Ladoux, sobre daños en accidente de tráfico, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En Daroca a 9 de diciembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Antonio Bovio Aguilar, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 132 de 1986, sobre daños en accidente de tráfico, seguido entre Miguel-Angel Ursúa Zubizarreta, mayor de edad, casado, electricista y vecino de San Sebastián, y Patrick Ladoux, mayor de edad, casado, empleado, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Patrick Ladoux, como autor responsable de una falta prevista en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de las costas del presente procedimiento y a que indemnice a Miguel-Angel Ursúa Zubizarreta en la cantidad de 107.135 pesetas por los daños de su vehículo, incrementada en su caso

con los intereses que determina el artículo 921-4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de impago de la multa, el condenado sufrirá un arresto sustitutorio de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — A. Bovio.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Patrick Ladoux, cuyo actual domicilio se ignora, se publica la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* a dichos efectos, que expido en Daroca a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 73.871

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Distrito de Ejea de los Caballeros;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 291 de 1985 se ha dictado tasación de costas, la cual es del tenor literal siguiente:

Registro, 65 pesetas.

Diligencias previas, 55.

Tasa judicial, 300.

Ejecución, 90.

Honorarios médico forense, 300.

Derechos de tasación de costas, 49.

Importe total tasas judiciales, 859 pesetas.

Multa impuesta a Juan del Río (1.000 pesetas) más multa impuesta a Reyes Barrera (1.000 pesetas), 2.000 pesetas.

Reintegros calculados, 550.

Importe tasas devengadas, 859.

Importe resto de tasación, 2.550.

Tasación de costas, 3.409 pesetas.

Y para que conste, a fin de dar vista a los inculcados en autos, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Ejea de los Caballeros a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Pilar Lacasa Claver.

GUADALAJARA

Núm. 73.519

Doña María del Carmen Melero Villacañas, jueza del Juzgado de Distrito de Guadalajara;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta misma fecha, dictada en el juicio de faltas número 2.083 de 1985, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se ha acordado emplazar a las partes intervinientes y al ministerio fiscal por término de cinco días para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta capital a usar de su derecho, si les conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por la representación de los condenados Román Velasco Fernández y Francisco-Manuel Honrubia López, contra la sentencia dictada en el referido juicio de faltas.

Y para que sirva de emplazamiento a la perjudicada María-Angeles López García, de paradero ignorado, expido el presente, que firmo en Guadalajara a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La jueza, María del Carmen Melero.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS TERMINOS DE LA ALMOTILLA Y MIRALBUENO EL VIEJO

Junta general ordinaria

Núm. 246

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de las Ordenanzas se convoca a todos los herederos y partícipes a la reglamentaria

Junta general de enero, que tendrá lugar el domingo día 25 de los corrientes, a las 10.30 horas en primera convocatoria, o a las 11.00 horas en segunda, en la Casa social, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria correspondiente al primer semestre de 1986.
 - 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto para 1987.
 - 4.º Nombramiento de representante o síndico para el Sindicato Central de Riegos del Río Huerva y Pantano de Mezalocha.
 - 5.º Otorgar total autorización y plenos poderes al Sindicato, renovando o reiterando acuerdos anteriores para que, al igual que hasta ahora, pueda, en lo sucesivo, ceder o vender aquellos trozos de terreno motivados por la causa que sea, incluidos caminos, acequia madre, otros riegos, etc., así como también para hacer concesiones sobre desviaciones de caminos, de la acequia madre, de otros riegos y sobre cualquier aprovechamiento que afecte a la Comunidad.
 - 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- Zaragoza, 2 de enero de 1987. — El presidente, León González Rodrigo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TERRER

Núm. 512

Por petición de la Junta del Sindicato de Riegos de Terrer, celebrada el pasado día 28 de diciembre de 1986, se convoca a todos los señores regantes de la misma a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo 18 de enero, a las 15.00 horas, en el salón de sesiones de la Cámara Local Agraria.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Primero. — Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo. — Revisión presupuesto anterior.

Tercero. — Información de situación de los obreros de la Comunidad.

Si por falta de número no se pudieran tomar acuerdos se celebrará la Junta en segunda convocatoria, el mismo día y hora de las 15.30, en el mismo local, tomándose los acuerdos en esta segunda convocatoria.

Terrer, 30 de diciembre de 1986. — El presidente, Jesús Escolano.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE EPILA

Convocatoria

Núm. 511

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas de esta Comunidad se convoca a todos los partícipes para que asistan a la Junta general ordinaria el próximo día 18 de enero, a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 15.30 horas en segunda, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de votos representados, en el salón del Centro Cultural y Social del Ayuntamiento de Epila, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Examen de presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1987; fijación de las cuotas de alfarda.
 - 3.º Informe de la pasada campaña de riegos.
 - 4.º Elección y nombramiento del presidente y vicepresidente de la Comunidad, elección y nombramiento de los vocales del Sindicato de Riegos vacantes, y elecciones y nombramiento del Jurado de Riegos.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Epila, 30 de diciembre de 1986. — El presidente de la Comunidad, Javier Pérez.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.